JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00298-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ**
DEMANDADOS:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ –(COBOG) "LA PICOTA" FIDUCIARIA CENTRAL S.A., CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C.- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL -HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

Mediante providencia del 25 de enero de 2023 este Despacho con el ánimo de verificar el cumplimiento de la orden impartida dentro de la acción de tutela, ordenó requerir a la Dirección de Sanidad a través del área que corresponda, a fin de que informara si el demandante fue valorado por las especialidades de (i) vitreo y retina, (ii) Optometría y (iii) Oftalmología. Citas programadas para el 22 de diciembre de 2022, 04 de enero 2023 y 24 de enero de 2023, respectivamente, si ya fue avalado el procedimiento quirúrgico y si ya cuenta con la programación para el mismo. No obstante, se tiene que a la fecha la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no ha dado respuesta a dicho requerimiento de información.

Ahora bien, de conformidad con información brindada por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá – (COBOG) "LA PICOTA" mediante correo electrónico del 26 de enero de 2023, se tiene que el señor Villamil Sánchez asistió a las citas programadas para ser valorado por las especialidades antes referidas, pero se desconoce si ya fue avalado el procedimiento quirúrgico y si ya cuenta con la programación para el mismo.

Por lo anterior, se ordena **requerir por segunda vez** a la Dirección de Sanidad a través del área que corresponda, para que de **manera inmediata** informe si ya fue avalado el procedimiento quirúrgico por parte de las especialidades de

vitreo y retina, optometría y oftalmología, en consecuencia, si ya cuenta con la programación para el mismo, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA 11001-33-35-015-2022-00428-00**
DEMANDANTE:	**NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**

1. Mediante fallo de tutela de fecha 16 de noviembre de 2022, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora Narda Jezabel Rodríguez Rozo, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

   *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO identificada con C.C N° 60.354.051 expedida en Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.*

   ***SEGUNDO: ORDENAR** a la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional, que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, reactive su servicio de salud ante la EPS Sanitas a fin de que pueda beneficiarse de los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación. Afiliación que deberá prolongarse hasta tanto la demandante no sea valorada por la EPS y la ARL para que se determine si existe pérdida de capacidad y el origen de esta.*

   (…)".

2. Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 1 de diciembre de 2022.

3. Mediante Auto del 17 de enero de 2023 este Despacho requirió a la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional a fin de que informara las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la orden impartida.

4. No obstante, a la fecha la entidad accionada no ha acreditado ante esta instancia judicial el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de noviembre de 2022. Además, mediante correo electrónico de fecha 27 y 30 de enero de 2023, la tutelante informó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho y adjunto certificado de afiliación expedido por la EPS Sanitas el día 30 de enero de 2023, en el cual se señala que el estado del servicio de la accionante es no habilitado.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo del fallo de fecha 16 de noviembre de 2022 e informe las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO N° - ACCIÓN DE TUTELA 11001-33-35-015-2022-00443-00**
DEMANDANTE:	**DOMINGA MORENOTAPIERO**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, la entidad accionada informó que mediante oficio S-2023-4200-029504 del 27 de enero de 2023, se le indicó a la señora Moreno Tapiero que el programa *"MI NEGOCIO"* no cuenta con destinación presupuestal para su operatividad, pues la última intervención tuvo lugar en el año 2019, que actualmente, se encuentra activo el proyecto *"TIENDAS PARA LA GENTE"*, el cual está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones - PAABS para la vigencia 2022, para ser ejecutado en esta anualidad, como un fortalecimiento a unidades de negocio tipo tiendas de barrio en los municipios de Barranquilla, Popayán, Quibdó, Santa Marta, Pasto, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Cali, Buga, Palmira y Bogotá D.C. Para acceder a este proyecto se requiere contar con una infraestructura mínima para el funcionamiento de una tienda (local para venta al público, vitrinas, estanterías).

Asimismo, se indica las etapas que integran el proyecto productivo y solicita informe a más tardar el próximo 3 de febrero de 2023 si está interesada y cumple con el requisito mínimo para participar en el Proyecto Tiendas para la Gente vigencia 2022 o su no interés en participar en el Proyecto. Aunado lo anterior, Prosperidad Social le informó que, de no poder acceder al Proyecto Tiendas para la Gente, ingresaría en la base de datos que tiene la Entidad para ser atendida cuando se asignen los recursos para una nueva intervención relacionada con proyectos productivos.

Por otra parte, solicita a este Despacho nos abstengamos de iniciar incidente de desacato en contra de la entidad, toda vez que se están llevando a cabo las gestiones necesarias para darle cumplimiento a la orden contenida en la providencia proferida 09 de diciembre de 2022 por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera –Subsección "B".

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00029-00**
DEMANDANTE:	**MATILDE CARDOSO GONZÁLEZ**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MATILDE CARDOSO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.448.733 en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA –**, para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – INNPULSA COLOMBIA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS** a la presente acción, y por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a su Representante Legal y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, todos los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAFC